

## **EL I. CONCEJO CANTONAL DE SALINAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

### **EXPIDE:**

#### **LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE DETERMINA LAS FUNCIONES Y EL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y SUS FINES**

**Art. 1.-** La Policía Municipal de conformidad con la Constitución de la República, Ley de Régimen Municipal, Ley de Seguridad Nacional y las demás leyes que incumben al orden y seguridad de la Nación, es parte de la fuerza pública y como tal se encarga de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales en lo referente a higiene, vía pública, servicios municipales; y, uso de parques, vías y lugares públicos.

**Art. 2.-** La Policía Municipal cooperará con la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Bomberos y coordinará sus labores con dichos organismos.

**Art. 3.-** La Policía Municipal tendrá las siguientes funciones específicas, sin perjuicio de las demás que le atribuye la Ley de Régimen Municipal y las Ordenanzas respectivas:

- a) Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto, y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de recolección de basura reglamentada por el Municipio.
- b) Cuidar que en todas las infraestructuras e instalaciones sanitarias se cumplan con las especificaciones permitidas por las autoridades municipales competentes.
- c) Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados municipales y centro de abasto.
- d) Vigilar que el expendio de productos se lo realice en condiciones aptas para el consumo humano.
- e) Colaborar con la Dirección de Higiene Municipal en el control de los precios, pesas y medidas de los productos de primera necesidad.
- f) Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes en el horario, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- g) Controlar el expendio de alimentos en lugares y condiciones establecidas en la Ley de Salud Pública y ordenanza vigentes.
- h) Colaborar con el cuidado del ornato de la ciudad y en la conservación y limpieza de parques, jardines y monumentos.
- i) Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de vendedores ambulantes, vehículos, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, etc.
- j) Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados que se realicen en la ciudad e impedir la colocación de propagandas y espectáculos que se desarrollaren contraviniendo las ordenanzas municipales.

- k) Dar protección a las autoridades municipales y vigilar los bienes inmuebles de la municipalidad.
- l) Realizar patrullajes permanentes por la ciudad para observar el cumplimiento de las disposiciones municipales.
- m) Detener a las personas que causen problemas en la vía pública o área de propiedad municipal y aquellas que se encuentren deambulando por la ciudad en estado etílico, protagonizando escándalos y ponerlos a órdenes de las autoridades competentes.

## CAPITULO II

### LA DISCIPLINA

**Art. 4.-** La Policía Municipal, para el cumplimiento de su misión de seguridad y servicio del cantón Salinas, exige de sus miembros una rigurosa disciplina que se traduce en el fiel cumplimiento de su deber, la exacta observancia de la Ley, Ordenanzas y reglamentos municipales y en el acatamiento integral de las órdenes y disposiciones emanadas del superior.

**Art. 5.-** Las responsabilidades que pueden resultar del cumplimiento de las órdenes y disposiciones corresponderán al superior que la dicte. La delegación de su autoridad no releva al superior de su propia responsabilidad. En caso de desorden, emergencia u otras circunstancias imprevistas, quién tenga mayor jerarquía de entre los presentes tomará la acción necesaria hasta que sea relevado de esta responsabilidad por la autoridad competente.

**Art. 6.-** El subordinado debe a sus superiores obediencia, deferencia y respeto aun fuera de los actos de servicio.

**Art. 7.-** Para efectos de guardia, la Policía Municipal observará lo siguiente:

- a) La guardia dura veinticuatro (24) horas de acuerdo a los turnos preestablecidos.
- b) El personal que se encuentra en guardia no debe abandonarla por ningún motivo mientras no sea relevado.
- c) El personal que se encuentre de guardia no debe mantener conversaciones con personas particulares que interfieran sus actitudes;
- d) Las guardias son de dos tipos: fijas y móviles.
- e) El personal de la Policía Municipal deberá encontrarse en perfecto estado físico, psicológico y moral, capaz de participar adecuadamente en cualquier emergencia.
- f) El personal de la Policía Municipal deberá dar parte de cualquier novedad que se suscite en el lugar de su responsabilidad asignada.
- g) El personal de guardia deberá ser revelado con diez (10) minutos de anticipación.
- h) El personal de la Policía Municipal no podrá mantener conversaciones con las personas que se encuentren arrestadas, mientras no tenga autorización de la autoridad que dispuso su detención.

- i) El personal de la Policía Municipal deberá revisar la alimentación que se les pase a las personas arrestadas.
- j) El personal de la Policía Municipal deberá saludar formalmente (saludo militar) al Alcalde, Comisario Municipales y a sus superiores jerárquicos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA JURISDICCION DISCIPLINARIA**

**Art. 8.-** La jurisdicción disciplinaria, o la facultad de juzgar y reprimir todos los actos que constituyan faltas contempladas en esta Ordenanza, será ejercida por el superior como medio legal para mantener el orden. Estarán sujetos a sus disposiciones todos los integrantes de la Policía Municipal.

**Art. 9.-** Es obligatorio sancionar disciplinariamente todo hecho constitutivo de falta, bajo pena de incurrir en una infracción por omisión del deber o por encubrimiento.

**Art. 10.-** Es obligación de todo superior prevenir la consumación de faltas disciplinarias; en consecuencia, deberá ejercer constante vigilancia, sobre la conducta y comportamiento de sus subordinados dentro y fuera de la institución para mantener su prestigio y disciplina.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

**Art. 11.-** La responsabilidad disciplinaria de una falta recae sobre todos los que han participado en su consumación, ya sea como autores o encubridores.

**Art. 12.-** Para establecer el grado de responsabilidad en el cometimiento de una falta, se tomará en cuenta la jerarquía de la misma, mientras más elevada sea, más grave será su grado de responsabilidad y la reincidencia se castigará con el máximo de la sanción establecida para la falta cometida. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta los antecedentes del infractor y la intención que tuvo al cometerla.

**Art. 13.-** Las faltas disciplinarias son punibles desde el momento de su ejecución y el desconocimiento de los preceptos de esta ordenanza no exime de responsabilidad a ninguno de los miembros de la Policía Municipal.

### **CAPITULO V**

#### **DE LOS DEBERES DE LA POLICIA NACIONAL**

##### **DEBERES DEL JEFE INMEDIATO**

**Art. 14.-** El Jefe Inmediato está obligado a dar a sus subordinados el mejor ejemplo en el cumplimiento de sus funciones y actividades, dentro y fuera de la institución.

**Art. 15.-** Es prohibido al Jefe Inmediato aplicar sanciones excesivas, infundadas y no determinadas en esta Ordenanza; proferir expresiones ultrajantes o asumir actitudes para con los subordinados.

**Art. 16.-** Todo Jefe Inmediato que tenga conocimiento u observare una falta disciplinaria o de un comportamiento que atente contra la conducta de la Policía Municipal, informará inmediatamente al Comisario o al Alcalde.

**Art. 17.-** A través de la Jefatura de personal, el Comisario Municipal informará periódicamente al Alcalde sobre las sanciones adoptadas.

### **DEBERES DE LOS SUBORDINADOS**

**Art. 18.-** El subordinado debe al superior obediencia inmediata en todos los actos de servicio y su actuación debe regirse por los principios de lealtad y franqueza sin pretender minar las bases de la disciplina.

**Art. 19.-** En las relaciones con sus superiores, sea de palabra o por escrito, el subordinado debe observar las formas respetuosas inherente a la jerarquía.

**Art. 20.-** El subordinado tramitará sus solicitudes por órgano regular salvo en casos de urgencia justificada.

**Art. 21.-** En caso de enfermedad de los miembros de la Policía Municipal, que los imposibilite para el desempeño de sus funciones y obligaciones deberán dar parte al superior inmediato lo antes posible y justificar su estado de salud con el respectivo certificado conferido por el médico de la Institución. El superior que recibiera el parte informará inmediatamente al Comisario Municipal y éste a su vez al jefe de Recursos Humanos para el trámite de la licencia correspondiente.

## **CAPITULO VI**

### **CLASIFICACION Y TIPIFICACION DE LAS FALTAS**

**Art. 22.-** Para efectos de su juzgamiento las faltas se clasifican en leves, graves y atentatorias.

**Art. 23.-** Las faltas consideradas como leves son las siguientes:

- a) Reclamar injustificadamente sueldos, rancho, viáticos o cualquier otra gratificación.
- b) Omitir el saludo al superior dentro o fuera de la Institución o no devolver dicho saludo.
- c) En recintos municipales cerrados, tomar asiento en presencia de un superior sin pedir la debida autorización.
- d) Emplear ademanes, expresiones o gestos que tiendan a disminuir la autoridad o respeto al superior.
- e) No presentarse ante el superior una vez que haya cumplido la sanción impuesta.
- f) Dar cumplimiento a una orden en forma defectuosa o fuera del tiempo establecido para su ejecución.
- g) Reclamar de la sanción impuesta antes de haberla cumplido.
- h) Imponer a los subordinados contribuciones económicas y recibir regalos o dádivas.
- i) Conceder permisos indebidos.
- j) No comunicar al superior el cumplimiento de las órdenes recibidas.
- k) No dar parte de las sanciones impuestas a un subalterno dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

- l) No ocupar con prontitud el puesto señalado, encontrándose de servicio.
- m) No presentarse ante el superior respectivo una vez que haya terminado su período de licencia, comisión o enfermedad.
- n) Tomarse atribuciones que no le correspondan siempre que este hecho no constituya delito.
- o) Conservar en mal estado el equipo y no mantener limpias las prendas personales.
- p) Presentarse a zafarrancho o instrucción sin el equipo reglamentario.
- q) Realizar cambios en la guardia sin la debida autorización.
- r) Atrasarse injustificadamente a ceremonias o reuniones de toda índole y relevos de guardia.
- s) Participar en asunto de índole político o en actos que atenten a la estabilidad de la Institución.

**Art. 24.-** Las faltas consideradas como graves son las siguientes;

- a) Hacer comentarios desfavorables y críticas infundadas sobre la Institución y sus autoridades;
- b) Cumplir indebidamente o burlar el cumplimiento de un castigo;
- c) Reírse o mofarse de un superior.
- d) Presentar quejas falsas o infundadas contra la conducta de un superior.
- e) Emplear términos descorteses, o injuriosos al dirigirse a un superior sea verbalmente o por escrito, siempre que tal proceder no llegue a constituir un delito.
- f) Hacer reclamos colectivos.
- g) Provocar algazaras o escándalos en las dependencias municipales; o cualquier otro lugar.
- h) Presentarse con un grado que no le corresponde o hacer uso de uniformes, insignias, condecoraciones, distintivos que no estén acordes con su grado jerárquico.
- i) Fingir enfermedad para evadir el cumplimiento de sus obligaciones;
- j) Tomar arbitrariamente el nombre del superior.
- k) Incitar a los subordinados a cometer una falta abusando de su jerarquía.
- l) Amonestar a un inferior jerárquico con términos injuriosos contra su honor o dignidad, siempre que no llegue a constituir delito.
- m) Imponer castigos no completados en esta Ordenanza.
- n) exigir a sus subordinados préstamos de dinero.
- o) No sancionar las faltas que cometan sus subordinados.
- p) Concurrir a laborar con manifestaciones de haber ingerido bebidas alcohólicas y usar el uniforme para concurrir a lugares de mala reputación o para ingerir este tipo de bebidas:
- q) Dormirse en actos de servicios.

- r) Suministrar cualquier documentación o información a personas civiles sin la correspondiente autorización superior.
- s) No presentarse a trabajar, una vez que por necesidad se suspendan las vacaciones, licencia, comisión o permiso.
- t) Faltar al servicio de guardia.
- u) Abandono de su trabajo sin autorización correspondiente.
- v) No dar parte del cumplimiento de una misión al superior jerárquico.

**Art. 25.-** Las faltas consideradas como atentatorias son las siguientes:

- a) Elevar partes falsos y obligar a los subordinados a que presenten declaraciones falsas ante los órganos judiciales.
- b) Hacer requerimiento refido con la moral abusando de su jerarquía.
- c) Permitir o ejecutar actos de usura.
- d) No ocupar el puesto señalado en caso de peligro, alarma emergencia;
- e) Embriagarse en actos de servicio.
- f) Ser responsable de un accidente ocasionado por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- g) Faltar por el espacio de más de tres días a su trabajo.
- h) Empeñar prendas Policiales entregadas en dotación.
- i) Recibir comisiones, primas u obsequios de parte de los infractores a las ordenanzas municipales.
- j) Disponer arbitrariamente de objetos, rancho, víveres, materiales, vestuarios o productos decomisados.
- k) Realizar actos refidos con la moral en las instalaciones municipales.
- l) Ser reincidente en cometer faltas graves de las previstas en el artículo anterior.
- m) Adoptar una posición de franca insubordinación ante un superior o instigar a sus compañeros a cometer acto similar.

## **CAPITULO VII**

### **SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Art. 26.-** Por faltas leves se contempla:

- a) Censura simple (amonestación verbal)

**Art. 27.-** Por faltas graves se contempla:

- a) Censura solemne (amonestación escrita)
- b) Multa de hasta el diez por ciento ( 10%) del sueldo

**Art. 28.-** Por faltas atentatorias se contempla:

- a) Suspensión de sus funciones con perdidas de sueldo de treinta (30) días.
- b) Destitución con arreglo a la Ley.

CAPITULO VIII

DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO  
PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

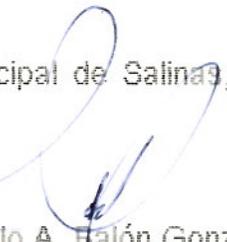
Art. 29.- El Alcalde tiene la capacidad para sancionar, en forma directa y/o a solicitud de las autoridades municipales, las faltas leves cometidas en su presencia por los miembros de la Institución. Para su cumplimiento y registro, la sanción impuesta deberá comunicarse verbalmente o por escrito a la jefatura de personal municipal para los fines consiguientes.

Art. 30.- Las faltas graves y atentatorias serán sancionadas por el Alcalde en forma directa o a solicitud de los comisarios municipales, Jefe de Personal o Director Administrativo, previo sumario administrativo, tomando como base de las mismas, el parte escrito que deberá presentar el Comisario o el encargado que tome procedimiento sobre la falta cometida. Para su cumplimiento y registro, la sanción impuesta deberá comunicarse por escrito a la Jefatura de personal para los fines consiguientes.

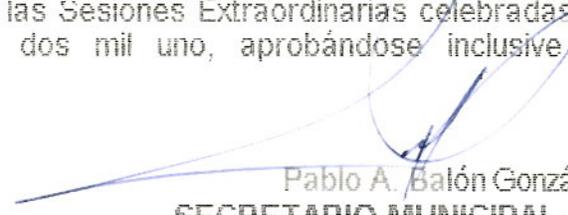
Art. 31.- Toda sanción que se imponga deberá ser registrada en el expediente individual de cada miembro de la Policía Municipal que para el efecto debe llevar la Jefatura de Recursos Humanos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los veintiséis días del mes de Diciembre del dos mil uno.

  
Vinicio Yagual Villalta  
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

  
Pablo A. Balón González  
SECRETARIO MUNICIPAL (e)

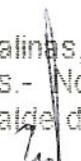
**CERTIFICACION:** La Ordenanza que determina las funciones y el Régimen Disciplinario de la Policía Municipal, que antecede, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas en las Sesiones Extraordinarias celebradas el veinte y veintiséis de diciembre del dos mil uno, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

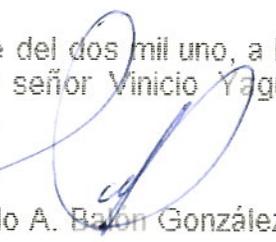
  
Pablo A. Balón González  
SECRETARIO MUNICIPAL (e)

**PROVEYO Y FIRMO** el Decreto que antecede el señor Ab. Fernando Suárez Manzano, Vicealcalde de Salinas, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil uno, a las diez horas.

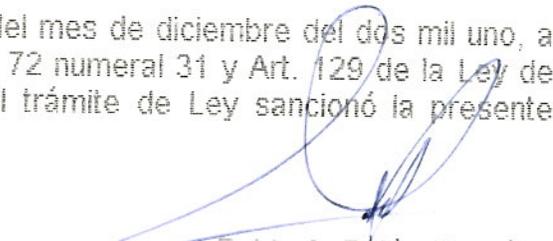
  
Ab. Fernando Suárez Manzano  
VICEALCALDE DEL CANTON

**RAZON:** Salinas, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil uno, a las trece horas.- Notifíquese en el Decreto que antecede al señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, en persona informo.- Lo Certifico.

  
Vinicio Yagual Villalta  
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

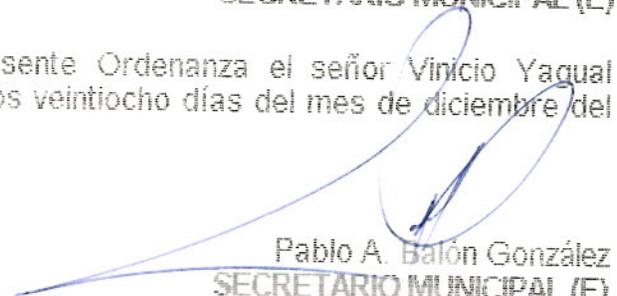
  
Pablo A. Balón González  
SECRETARIO MUNICIPAL (e)

**SANCION:** Salinas, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil uno, a las once horas, de conformidad con el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de Ley sancionó la presente Ordenanza.- PUBLIQUESE.



Pablo A. Balón González  
SECRETARIO MUNICIPAL (E)

**PROVEIDO:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Vinicio Yaqual Villalta, Alcalde del Cantón Salinas, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil uno.



Pablo A. Balón González  
SECRETARIO MUNICIPAL (E)